



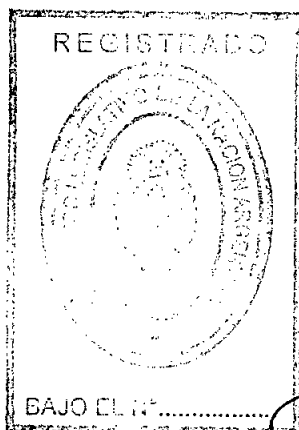
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de*

Ley:

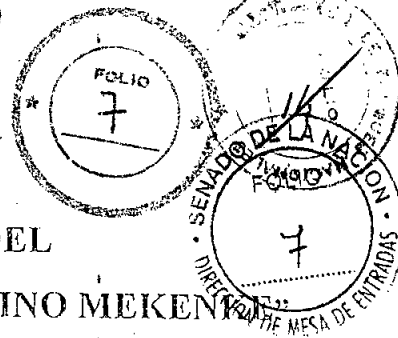
Artículo 1° - Apruébase el TRATADO DE CREACIÓN DEL
"PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE" suscripto el
17 de septiembre de 2010 entre el ESTADO NACIONAL y la provincia de
SANTA CRUZ, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN
BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



26817



TRATADO DE CREACIÓN DEL "PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MEKENKE"

En la Ciudad de Pto. San Julián, a los 17 días del mes septiembre del año 2010, entre el Estado Nacional, representado en acto por la Sra. Presidenta del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Dra. Patricia Alejandra GANDINI, en adelante LA NACION y la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, don Daniel Román PERALTA, en adelante "la PROVINCIA", acuerdan el presente tratado de creación del "PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE", fundado en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la Provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que bajo dichas premisas, la Provincia de Santa Cruz y la Nación Argentina consideran de sumo interés la creación de un espacio interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones, atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de

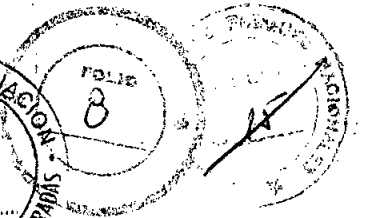
0234

Handwritten signatures on the left margin.



Handwritten initials 'A' and 'G'.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke es una meta central para el Estado Nacional en esta primera década del nuevo milenio, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las eco-regiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, han desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la NACIÓN y la PROVINCIA tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la NACIÓN y la PROVINCIA acuerdan en celebrar el presente tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Crear el "Parque Interjurisdiccional Marino Makenke", como un espacio de conservación, administración y uso racional de especies marinas y terrestres y sus respectivos hábitat, sometido al manejo conjunto de la Administración de Parques Nacionales y la Provincia del Santa Cruz.

SEGUNDA: El Parque Interjurisdiccional Marino Makenke abarcará la superficie marítima, (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los siguientes límites: La Mina: 49° 8' 30'' S 67° 37' 00'' W; Límite Noreste: 49° 9' 31,4'' S 67° 33' 39,8'' W; Punta Noroeste Bahía San Julián: 49° 14' 36,89'' S 67° 40' 1'' W; Punta Norte Península San Julián: 49° 14' 58,32'' S 67° 36' 52,15'' W; Límite Centro-Este: 49° 15' 3,89'' S 67° 32' 52,12'' W; Límite Centro-Este 2: 49° 26' 27,82'' S 67° 31' 9,27'' W; Límite Sur Makenke: 49° 51' 54,05'' S 67° 47' 1,83'' W; Límite Sur Este: 49° 52' 8,09'' S 67° 37' 31,14'' W.

TERCERA: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke:

- 1) Mantener muestras representativas del ecosistema marino, que aseguren la

0234

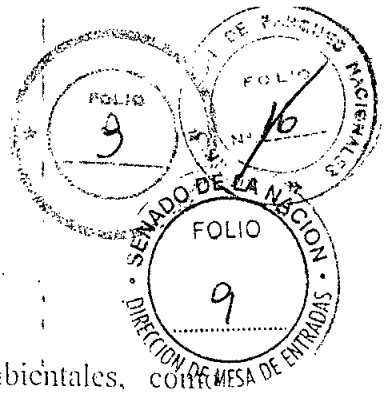
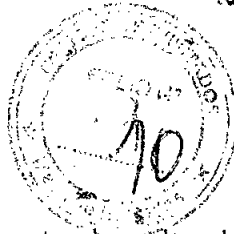
A

g

E

E





continuidad de los procesos naturales.

- 2) Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
- 3) Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, principales actividades asociadas de manejo.
- 4) Promover actividades sostenibles, compatibles con la conservación del área.
- 5) Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del área natural protegida y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.
- 6) Garantizar el uso público de las áreas, que contribuyan al bienestar físico y espiritual de los visitantes, preservando los atributos naturales y culturales para generaciones actuales y futuras.

CUARTA: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Área Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios y mientras se encuentren dentro de la misma, serán adoptadas por una Comisión Ejecutiva de Manejo, la cual se integrará con DOS (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales, UNO (1) de la Provincia de Santa Cruz y UNO (1) de la Municipalidad de Puerto San Julián, que dictará la reglamentación de cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, contemplando el plan de manejo y conservación, los usos prohibidos y permitidos, y en general, todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área en un todo.

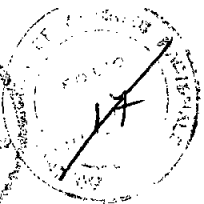
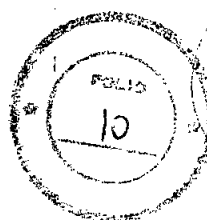
QUINTA: Todos los instrumentos que compongan dicha reglamentación deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el parque que se crea por medio del presente.

SEXTA: El área prevista en la cláusula CUARTA del presente, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente tratado

0234

A





se le reconocen a ambas jurisdicciones, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra.

SÉPTIMA: Los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Manejo podrán celebrar acuerdos complementarios al presente, conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados. Dichos acuerdos deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Cruz.

OCTAVA: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de los propietarios de tierras rurales donde se asienta el Parque; los pobladores de la misma; organizaciones ecologistas no gubernamentales; organismos técnico-científicos afines y Municipalidades con injerencia en el funcionamiento del Parque. La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

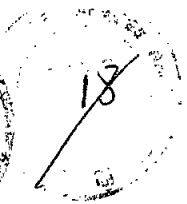
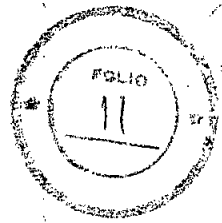
NOVENA: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación de Parque serán costeados por partes iguales por la Nación y la Provincia, sin perjuicio de los recursos que el propio parque pudiere generar.

DECIMA: La Ley Nacional N° 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en las áreas a las que se refiere el presente convenio en todo cuanto sea compatible con el presente Tratado Interjurisdiccional. Exceptúase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional Marino Makenke de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 19° de la Ley Nacional N° 22.351. La Ley Provincial N° 786 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Provincia de Santa Cruz en las áreas a las que se refiere el presente Tratado en todo cuanto sea compatible con el mismo.

0234



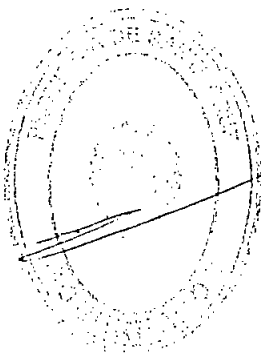
26817



DÉCIMO PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan denominar al Parque que se crea por el Artículo Primero del presente Tratado, "PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MAKENKE".

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Tratado entrará en vigencia una vez aprobado por los respectivos poderes legislativos nacional y provincial.

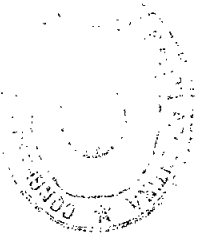
En el lugar y fecha indicados en el encabezado se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DANIEL ROMAN PERALTA
GOBERNADOR

R. Gaudin

0234



U. L. B. L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]